

## **SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALLE DE TRAPAGA - TRAPAGARAN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LA ZONA INDUSTRIAL CONSOLIDADA GALINDO 01 (ZI\_GA01)**

### **DOCUMENTO 2. BORRADOR DEL PLAN**

#### **1. ENCARGO**

Se redacta el presente "borrador del plan", según la terminología de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, de la modificación del plan general de ordenación urbana relativa a la modificación de la ordenación pormenorizada de la zona industrial consolidada Galindo 01, por encargo del Ayuntamiento de Valle de Trápaga - Trapagaran, a la empresa Arkitektura eta Hirigintza Bulegoa S.A.

Los arquitectos directamente responsables de su redacción son Anton Agirregoitia Aretxabaleta e Iñaki Peña Gallano, socios fundadores de la empresa anteriormente citada.

Anton Agirregoitia Aretxabaleta, con DNI 14.517.153-J, arquitecto superior con especialidad en urbanismo e Iñaki Peña Gallano, con DNI 14.511.515-X, arquitecto superior con especialidad en edificación, ambos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona. Se acompañan sus títulos como anexo I de este borrador de plan.

#### **2. INTRODUCCION**

Se plantea la modificación de la ordenación pormenorizada del plan general en la zona industrial consolidada Galindo 01, ZI\_GA01, con objeto de modificar la delimitación del sistema local equipamental de aparcamiento SLEAP, de forma y manera que se asigne a la parcela del edificio terciario de la SZT\_GA01-2, los terrenos precisos para posibilitar la asignación particularizada de las parcelas de aparcamiento que aseguren la correcta accesibilidad a los empleos que laboran en dicho edificio.

#### **3. ANTECEDENTES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISTICOS**

##### **3.1. Ley 2/2006 de suelo y urbanismo**

El presente expediente urbanístico se configura como una modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de ordenación urbana, la cual se podrá tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido para el planeamiento de desarrollo, atendiendo a la naturaleza y características de la modificación planteada, todo ello de acuerdo con lo establecido al efecto por la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo.

### **3.2. Ordenación Territorial. Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano**

El Plan Territorial Parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano se aprueba definitivamente mediante Decreto 179/2006, de 26 de Septiembre.

La presente modificación del PGOU de Valle de Trápaga - Trapagaran se limita a modificar la ordenación pormenorizada de una zona industrial consolidada del suelo urbano del municipio citado, sin modificar ningún parámetro de edificabilidades y usos de la ordenación estructural de la zona industrial ZI\_GA01, por lo que no incide en las determinaciones del PTP.

## **4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL BORRADOR DE PLAN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU DE VALLE DE TRAPAGA - TRAPAGARAN**

### **4.1. Objeto de la modificación**

La presente modificación se plantea con el objeto de permitir a los propietarios de la subzona terciaria SZT\_GA01-2 de la zona industrial consolidada ZI\_GA01, la posibilidad de ubicar el uso EC.1 de aparcamiento al aire libre en los terrenos de su propiedad, no ocupados por la edificación existente.

### **4.2. Consideraciones y justificación del contenido de esta modificación pormenorizada**

En la zona industrial ZI\_GA01 el criterio que se adoptó en la ordenación viaria y de aparcamientos de las diferentes subzonas de la zona industrial, después de un largo proceso de alegaciones planteadas por los diferentes propietarios de las edificaciones y los usos existentes, fue la de incorporar en cada una de las parcelas existentes la solución de los aparcamientos derivados de las actividades residenciadas en cada una de ellas, con excepción de la parcela de la subzona terciaria SZT\_GA01-2.

De esta manera se posibilitaba el mantenimiento de la situación existente y también se posibilitaba que la fracción de la vialidad existente, que el PGOU mantenía de titularidad privada, en proindiviso o mancomunada entre diferentes propiedades, fuese manejada de manera directa por los responsables de las actividades industriales, teniendo en cuenta la escasa dimensión del viario y las necesidades de acceso inmediato para determinados elementos industriales de gran dimensión que precisan la autorización de transportes especiales.

Al objeto de posibilitar un tratamiento equitativo a los titulares de la parcela de uso terciario anteriormente indicada, se considera correcto que los terrenos de su propiedad no queden calificados como sistema local de aparcamiento, permaneciendo como parcela privada y como espacios libres de edificación en el entorno de la construcción existente, de manera que sean el soporte de las plazas de aparcamiento privado necesarias para la accesibilidad de los trabajadores del edificio de uso terciario.

Por otro lado, dicho edificio está protegido como edificio de interés cultural, al cual se le asigna el uso compatible con su tipología y arquitectura, ya que dicho uso fue el que originó el proyecto y su construcción.

Con lo indicado anteriormente, se podrá lograr una disminución del tráfico rodado, en el sistema local viario municipal de acceso a la zona ZI\_GA01, una vez superado el acceso a la parcela de la subzona terciaria, aspecto que ha de redundar en una mejora del funcionamiento viario que da servicio a las grandes parcelas industriales situadas al Sur de la subzona y en cotas notablemente inferiores.

Esta solución se plantea como alternativa 1 del borrador de plan y atendiendo a lo establecido en la legislación medioambiental se plantea una segunda alternativa de ordenación de acuerdo con lo indicado a continuación.

La alternativa 2 consiste en incluir en la subzona industrial SZI\_GA01-1 los terrenos que, una vez aceptada la alternativa 1, quedan como sistema local equipamental de aparcamiento SLEAP. De esta manera, se suprime el sistema local de aparcamiento y en todos los terrenos de su calificación pormenorizada, se establecerá, a través de las normas urbanísticas de la ordenación pormenorizada, como uso permitido el uso EC.1, uso de aparcamiento al aire libre de titularidad privada.

#### **4.3. Estudio de impacto acústico**

En la presente modificación, teniendo en cuenta que se mantienen los usos establecidos por la ordenación pormenorizada vigente, con el único cambio de su titularidad, no se produce ninguna alteración en el impacto acústico derivado del desarrollo de dichos usos y en especial del uso de transporte viario y del uso de aparcamiento que permanecen aplicados de idéntica forma y manera sobre los terrenos destinados a su implantación.

Por ello, y además teniendo en cuenta que no se prevé ninguna alteración de la edificación existente, máxime si se considera que el edificio situado en la subzona terciaria SZT\_GA01-2 es un edificio protegido que debe mantener su actual configuración, en especial las fachadas existentes, tampoco se produce ninguna actuación edificatoria que pueda considerarse como "nuevos desarrollos" según la terminología y el contenido conceptual del término establecido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica.

#### **4.4. Informe relativo a la evaluación del impacto en función del genero**

#### 4.4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DE ESTE EXPEDIENTE URBANÍSTICO EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente expediente urbanístico, teniendo en cuenta el rango de norma de los planes generales, debe contener una memoria explicativa de la redacción, tramitación y aprobación del expediente de modificación del plan general cumplimentando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2005 y en la Directriz Tercera: "La memoria explicativa y aprobación de la norma o acto administrativo" del anexo al Acuerdo por el que se aprueban las Directrices sobre la realización previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso que nos ocupa el presente expediente urbanístico consiste única y exclusivamente en la alteración de unas determinaciones de titularidad de los terrenos destinados a aparcamiento que pasan de aparcamiento público a aparcamiento privado, manteniéndose el uso y la configuración física de la forma urbana, tanto del espacio público como de la edificación.

El presente expediente supone una modificación de una ordenación pormenorizada ya aprobada anteriormente, con las limitaciones de su contenido explicitadas de manera detallada en la presente Memoria, de forma y manera que no se estima que exista ninguna afección que, considerada en una evaluación previa de impacto de género, pueda generar cualquier tipo de desigualdad entre mujeres y hombres, atendiendo a la naturaleza y características de la presente modificación, que mantiene las actividades propias de los usos permitidos por el planeamiento vigente y su ubicación especial.

Por ello, se estima que el presente expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de Valle de Trápaga - Trapagaran se puede considerar correctamente incluido en las dos excepciones a) y d) del subapartado 1 del apartado 2 "Objeto" de la Directriz Primera relativa al informe de impacto en función del género.

Lo anterior tiene una clara justificación si se considera que la modificación de la ordenación pormenorizada del plan general no contiene determinaciones que alteran el espacio público y el espacio privado de las edificaciones existentes y en su caso posibles de realizar, manteniendo las actividades y usos establecidos, con el único cambio de su titularidad que pasa de pública a privada.

En consecuencia, se puede afirmar que el presente expediente de modificación del plan general se considera incluido en la excepción a) anteriormente citada.

Entrando dentro del contenido de la excepción d), es evidente que el presente expediente tiene por objeto modificar una norma ya vigente, que es el plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran.

Del contenido de las determinaciones de esta modificación, ampliamente descrito y justificado en los anteriores apartados de la presente Memoria, se puede claramente concluir que la

modificación no resulta sustancial por lo que respecta a la situación de hombres y mujeres, habida cuenta de su contenido.

De acuerdo con lo indicado, podemos concluir que el presente expediente no precisa la elaboración del informe de impacto en función del género, aspecto que se evaluará por el órgano administrativo del Ayuntamiento de Valle de Trápaga - Trapagaran competente en las materias de la Ley 4/2005.

#### 4.4.2. ANEXO II A LAS DIRECTRICES. INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GÉNERO

Para redactar este subapartado se sigue en su totalidad el contenido del formato oficial aportado a estos efectos.

##### *DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO*

###### **➤ Denominación del proyecto de norma**

*Segunda modificación del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran relativa a la modificación de la ordenación pormenorizada de la zona industrial Galindo 01*

###### **➤ Administración que formula el expediente**

*Ayuntamiento de Valle de Trápaga - Trapagaran*

###### **➤ Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto**

*Plan territorial parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano. Sin incidencia en la evaluación previa del impacto en función del género.*

###### **➤ Exponer los objetivos generales del proyecto de norma**

*Modificar la ordenación pormenorizada del sistema local de aparcamiento, incluyendo sus terrenos en las subzonas colindantes terciaria e industrial.*

##### *JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO*

###### **➤ Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género**

*Del contenido de la modificación de la ordenación pormenorizada se puede sacar en conclusión que no existe ninguna alteración de la forma y situación del espacio exterior a la edificación y de las edificaciones, manteniéndose igualmente para los terrenos libres de edificación los usos establecidos por el planeamiento vigente, con la única alteración de su titularidad que pasa de dominio público a dominio privado.*

*De esta forma se estima que el presente expediente de modificación del plan general de Valle de Trápaga - Trapagaran se puede considerar correctamente incluido en las dos excepciones a) y d) del subapartado 1 del apartado 2 "Objeto" de la Directriz Primera relativa al informe de impacto en función del género.*

*En consecuencia se puede afirmar que el presente expediente de modificación del plan general se considera incluido en la excepción a) anteriormente citada.*

*Entrando en el contenido de la excepción d), es evidente que el presente expediente tiene por objeto modificar una norma ya vigente, que es el plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran.*

*Del contenido de las determinaciones de esta modificación, ampliamente descrito y justificado en los anteriores apartados su Memoria, se puede claramente concluir que la modificación no resulta sustancial por lo que respecta a la situación de hombres y mujeres.*

*De acuerdo con lo indicado, podemos concluir que el presente expediente no precisa la elaboración del informe de impacto en función de género, aspecto que se evaluará por el órgano competente de la administración municipal de Valle de Trápaga - Trapagaran, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 4/2005.*

#### **4.5. Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao**

En relación con la documentación gráfica correspondiente a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao hay que tener en cuenta la documentación contenida en el expediente de revisión del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran y el contenido de los informes favorables emitidos por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento a la documentación presentada durante el proceso de la tramitación y aprobación de la revisión del plan general.

En el caso que nos ocupa no existe modificación física que altere las determinaciones establecidas para el espacio exterior y las edificaciones, por lo cual se estima que en principio, sin perjuicio de cumplir la petición de informe con carácter previo a la aprobación inicial, no existe ninguna nueva afección a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao por efecto de las determinaciones del presente expediente.

En su momento, previamente a la aprobación inicial se acompañará la documentación precisa para solicitar el informe citado, recogiendo la redactada para el proceso de la tramitación de la primera adopción del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, y adaptándola al contenido del presente expediente.

#### **4.6. Documentación gráfica**

Se acompañan como anexo 2 a este borrador de plan, los planos OP.4.7 titulado "Alineaciones máximas de edificaciones y vínculos territoriales" y OP.1.1 titulado "Ordenación pormenorizada en suelo urbano y suelo urbanizable" del plan general, en la versión del estado actual y en las de las dos alternativas descritas.

En ellos se puede observar como la modificación de la ordenación propia de este expediente, consiste únicamente en la alteración de los límites de las subzonas a establecer por la ordenación pormenorizada, subzonas privadas terciaria SZT\_GA01-2 e industrial SZI\_GA01-1 y subzona pública del sistema local viario SLTVM.

## **5. INFORME RELATIVO A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION TENIDOS EN CUENTA EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE**

### **5.1. Introducción**

Se redacta este informe para cumplimentar el contenido de las determinaciones relativas a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 del mismo nombre de la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Al objeto de cumplimentar lo indicado en el apartado anterior, se redacta este informe cuyo contenido se debe considerar incluido en el presente borrador del plan, sin perjuicio de su futura inclusión en la Memoria de la modificación del plan general para su aprobación inicial.

### **5.2. Principios de necesidad y eficacia. Razones de interés general**

La redacción de este expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general se realiza por ser necesaria su tramitación y aprobación a los efectos de permitir una alteración de la ordenación pormenorizada del sistema local de aparcamientos del plan general en la zona industrial ZI\_GA01, pasando una parte o, en su caso, la totalidad de su superficie a parcelas privadas de las subzonas SZT\_GA01-2 y SZI\_GA01-1 de la zona anteriormente indicada.

Es evidente que el cumplimiento de las necesidades anteriormente indicadas, debe ser establecido de conformidad con la normativa urbanística correspondiente. En dicho sentido el trámite más eficaz para establecer jurídicamente de manera correcta las necesidades normativas detectadas, es la modificación de las determinaciones del planeamiento de la ordenación pormenorizada del plan general, tramitada como el planeamiento de desarrollo, siendo por otra parte una obligación insoslayable, habida cuenta del contenido de la legislación urbanística.

Por otro lado, la presente modificación se plantea de acuerdo con el interés público de lograr una equidad en el tratamiento de los diversos titulares de las parcelas privadas y una mejora del tráfico viario en la zona industrial citada.

### **5.3. Seguridad jurídica y eficiencia del presente expediente de modificación del plan general**

Teniendo en cuenta la vigente legislación urbanística, es evidente que el mejor procedimiento técnico y jurídico para lograr los objetivos indicados, consiste en la redacción de la modificación del plan general a nivel de ordenación pormenorizada, tramitada por el procedimiento del planeamiento de desarrollo, que asegura el establecimiento de la norma jurídica urbanística necesaria.

Por otro lado, la documentación redactada es proporcional al objetivo que se busca y contiene la regulación precisa para establecer normativamente el régimen jurídico necesario para posibilitar una mejor ordenación pormenorizada y un mejor resultado urbano.

La modificación de la ordenación pormenorizada que se realiza en este expediente se ha concebido con un criterio de flexibilidad que evite la creación de normas restrictivas de derechos o que impongan unas obligaciones inadecuadas a los destinatarios de la ejecución del planeamiento urbanístico.

Bilbao, Junio de 2018  
LOS ARQUITECTOS



Fdo.: Anton Agirregoitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano